

EXPORTACION DE SERVICIOS

Joaquin Piña



Modos de Suministro del Comercio de Servicios

CHILE

EXTERIOR

Modo 1

Proveedor

Servicio cruza la frontera

Consumidor

Modo 2

Proveedor

Consumidor

Se presta el servicio

El consumidor viaja al país del
proveedor

Consumidor

Modo 3

Proveedor

Inversión directa en el
exterior

Filial extranjera

Se presta el servicio

Consumidor

Modo 4

Proveedor

Persona independiente viaja al exterior o
dependiente de una compañía en Chile viaja al

Persona natural

Se presta el servicio

Consumidor

ASPECTOS TRIBUTARIOS RELACIONADOS CON LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

LEY SOBRE IMPUESTO A LAS VENTAS Y SERVICIOS (IVA)

Artículo 2. 2º) Por "servicio", la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración (a partir de 2023) (CRECIMIENTO EXPORTACIONES ADUANA)

Artículo 8, letra H. Propiedad intelectual e industrial

IMPUESTO A LA RENTA

Exterior: Retención de impuesto

Chile: Sistema renta mundial de tributación. Toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él.



UNIVERSIDAD
DE CHILE
Instituto
de Estudios
Internacionales

Servicio afecto a IVA

Prestación de Servicios

**Retención o pago
de impuesto
(bruto)**

Proveedor

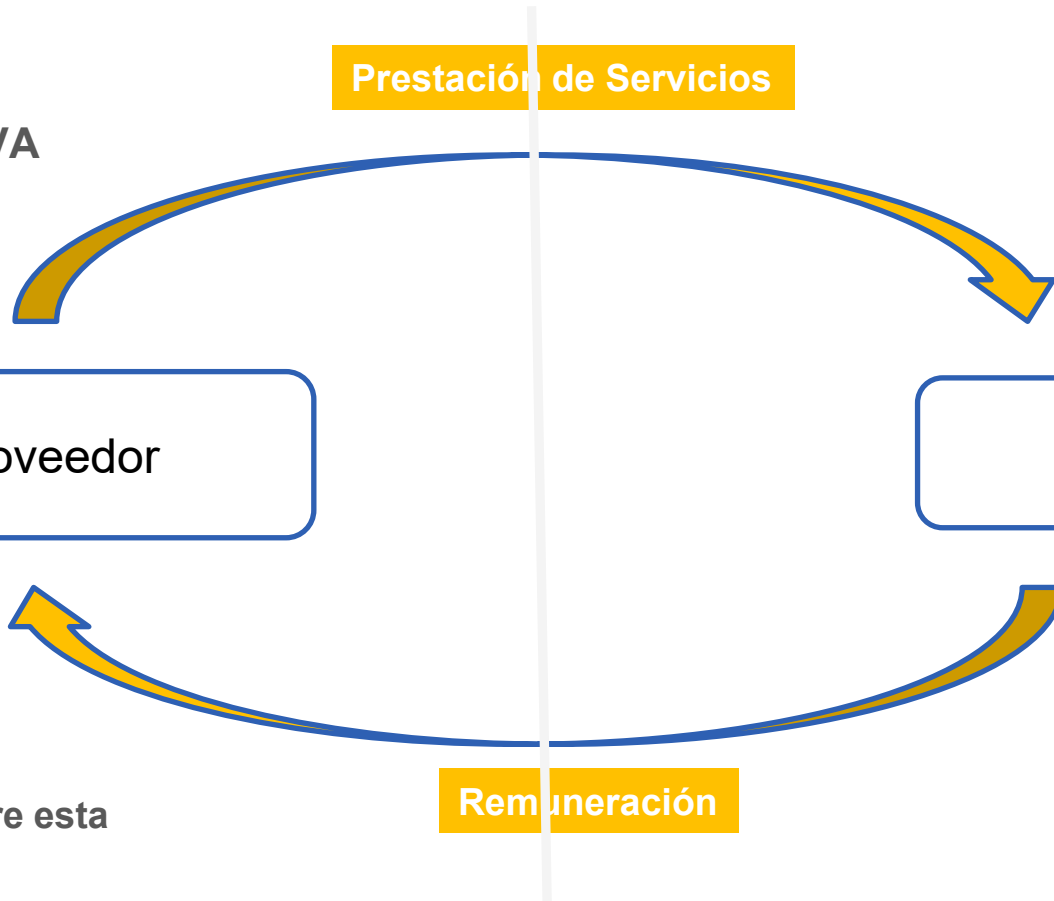
Cliente

**Insumos
gravados con
IVA**

**IVA país
destino**

Remuneración

**Empresa tributa sobre esta
renta del exterior**





TERRITORIALIDAD DEL IVA

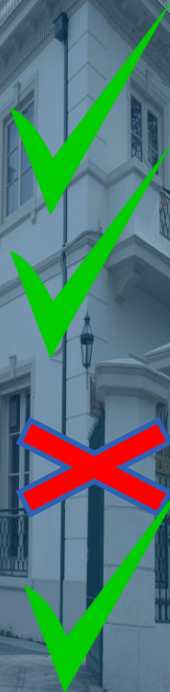
ARTÍCULO 5. El impuesto establecido en esta ley gravará los servicios prestados o utilizados en el territorio nacional, sea que la remuneración correspondiente se pague o perciba en Chile o en el extranjero. Se entenderá que el servicio es prestado en el territorio nacional cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada en Chile, independientemente del lugar donde éste se utilice.

Servicios prestados desde Chile

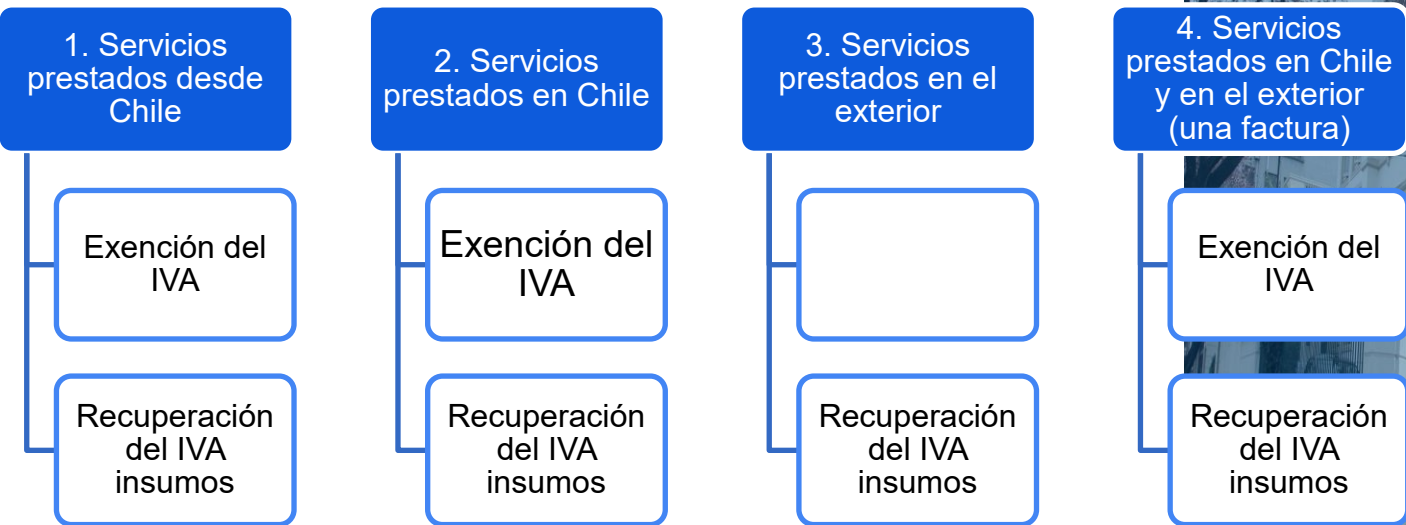
Servicios prestados en Chile

Servicios prestados en el exterior

Servicios prestados desde Chile y
en el exterior (en una factura)



En materia de IVA que debe resolverse?





Solución 1, 2 y 4. I. TRANSFRONTERIZA o MIXTA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS (LIVS)

Calificación de Servicios de Exportación Normativa Chilena (OBJETIVO: Eximir del IVA a las EXP de SERVICIOS)

- Artículo 12, letra E, Nº 16 del DL 825, de 1974 (Ley del IVA) dispone que: *"Estarán exentos del impuesto establecido en este título: ...E.- Las siguientes remuneraciones y servicios:... 16.- Los ingresos percibidos por la prestación de servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile, siempre que el **Servicio Nacional de Aduanas (SNA)** califique dichos servicios como exportación."*
- *"la exención procederá respecto de aquellos servicios que sean prestados total o parcialmente en Chile para ser utilizados en el extranjero"*



Beneficios



IVA

- Exención del IVA
- Devolución IVA exportador (sólo si el servicio es gravado en Chile)
Declaración 3601 Formulario 3600 Oficio 1.198/2020 del SII.
No se exige Documento Único de Salida (DUS) si no se solicita devolución

RENTA

- Acceso al mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior (cuando no hay TDT).
- Exención al impuesto adicional por trabajos o servicios de ingeniería o técnicos (art 59, N°2 de la LIR). Servicios gravados con IVA

RESOLUCIÓN 1931 DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS. (DE 16 DE MAYO DE 2024)

Con esta norma de Aduanas se establece una nueva vía para la emisión del DUS, ya que dispone alternativamente confeccionarlo a través de la plataforma SICEX. Operación 214. Con ello se torna optativo la contratación de un agente de aduanas para la emisión del documento Aduanero. (DUS por Factura)



CALIFICACIÓN DE SERVICIOS COMO EXPORTACIÓN (Servicio Nacional de Aduana)

Requisitos

- Servicio prestado total o parcialmente en Chile a no residentes
- Utilizados exclusivamente en el exterior
- El servicio debe estar incorporado en el Listado de Servicios Calificados como Exportación del Servicio Nacional de Aduanas.
<https://www.aduana.cl/clasificacion-de-servicios-de-exportacion/aduana/2016-08-10/104402.html>
- 300 Tipos de servicios ya calificados
- En caso de no estar en listado, solicitar la calificación

Documentación

- Factura de Exportación
- +US\$ 2.000 (Agente de Aduana-AA, DUS)
- Hasta US\$ 2.000 (DUSSI, sin AA)
- DUS (SUM (Facturas/mes/destino)
- SICEX (DUS por cada Factura)
- Rut genérico factura: 55.555.555-5



RESUMEN EXPORTACIONES DE SERVICIOS TRANSFRONTERIZAS

Factura de Exportación

Servicios calificados o
incorporados en listado de
Aduana

DUS o DUSSI

Solicitud devolución IVA
exportador

Sistema de créditos:
Beneficiario sistema de
créditos cliente residente en
país sin convenio.

**Exoneración impuesto
adicional:** Trabajos o
servicios de ingeniería o
técnicos (insumos) pagados
al exterior afecto a impuesto
adicional



Solución 3

SERVICIOS PRESTADOS EN EL EXTERIOR

Artículo 36, párrafo 4 LIVS. Devolución de IVA exportador

“Igualmente podrán acceder a los beneficios de este artículo los prestadores de servicios siempre que éstos sean prestados y utilizados íntegramente en el extranjero, y hubiesen estado afectos al Impuesto al Valor Agregado de haberse prestado o utilizado en Chile. Lo anterior, sólo en la medida que en el país en que se hayan prestado o utilizado los servicios se aplique un impuesto interno de idéntica o similar naturaleza al establecido en esta ley, circunstancia que se acreditará en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos”

Requisitos:

1. Servicios prestados y utilizados íntegramente en el exterior
2. Servicio debe ser hecho gravado de IVA en Chile (De haberse prestado en Chile)
3. Servicio gravado con impuesto similar en destino

Procedimiento (Resoluciones 80 y 81 de 2019)

1. Solicitud de inscripción como exportador de servicios (Formulario 2.117)
2. El contribuyente debe tener al menos un giro de actividad económica de servicios afecto a IVA
3. Emitir la correspondiente factura de exportación
4. El prestador del servicio debe ser el sujeto obligado y responsable del pago del impuesto en el exterior salvo que exista una excepción en la normativa del país respectivo.



RESUMEN EXPORTACIONES DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL EXTERIOR

Factura de
Exportación

Siempre

Solicitud
devolución IVA
exportador

Registro como exportador
(formulario 2.117)

Servicio hecho gravado de
IVA en Chile

Servicio gravado en el
exterior con impuesto
similar al IVA



DOBLE TRIBUTACIÓN EXPORTACIÓN DE SERVICIOS

País importador: considera que tiene la potestad de gravar porque fuente de renta esta en su país.

Fuente – donde se presta el servicio físicamente

Pero también donde:

Actividades realizadas a través un establecimiento permanente

Servicios “utilizados” en la jurisdicción

Contrato suscrito en la jurisdicción

Servicios pagados por un residente o EP

Gasto deducible en la jurisdicción

Chile: Sistema renta mundial de tributación. Toda persona domiciliada o residente en Chile, pagará impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de entradas esté situada dentro del país o fuera de él.



VÍAS PARA LA ELIMINACIÓN O REDUCCIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN





LEY 21.210 DE 2020

MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA

- **Unifica en un solo artículo (41 A) el mecanismo de créditos en el exterior por impuestos pagados para cualquier tipo de renta.**

Beneficiarios:

- Rentas por dividendos y retiros de utilidades
- Rentas por el uso de intangibles, tales como marcas, patentes, formulas,
- Rentas por la prestación de servicios profesionales o técnicos, o servicios calificados como exportación por el SNA .
- Servicios personales independientes
- Rentas de EP en el exterior
- RENTAS PROVENIENTES DE PAÍSES CON LOS CUALES CHILE HA SUSCRITO UN TDT
- CRÉDITO CONTRA EL IDPC E IGC



TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN VIGENTES

37 convenios
vigentes

Argentina	Ecuador	Perú
Australia	España	Polonia
Austria	Francia	Portugal
Bélgica	Irlanda	Reino Unido
Brasil	Italia	República Checa
Canadá	Japón	Rusia
China	Malasia	Sudáfrica
Colombia	México	Suecia
Corea	Noruega	Suiza
Croacia	Nueva Zelandia	Tailandia
Dinamarca	Paraguay	Uruguay
INDIA	PAÍSES BAJOS	EEUU
EMIRATOS ARABES		

MODELO CONVENIO: Modelo OCDE para determinar el estado que corresponde gravar la renta

REGLA GENERAL: Un residente de un Estado Contratante, de acuerdo a la definición de residente del convenio, estará afecto a tributación únicamente en su país de residencia.

EXCEPCIONES:

- Un residente en un estado contratante solo tributará en su país de residencia, salvo que desarrolle la actividad generadora de la renta en el territorio del otro Estado Contratante a través de un Establecimiento Permanente (EP).
- Régimen de tributación aplicable a ciertas rentas en los convenios, que limitan la tasa máxima aplicable a ellos (dividendos, intereses y regalías)

CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (EP)

OBJETIVO:

Determinar la oportunidad y alcance del derecho que un estado contratante tiene de gravar las rentas de un residente del otro estado contratante.

De acuerdo al artículo 7 del modelo de convenio, un estado contratante solo podrá gravar las rentas de un residente del otro estado contratante cuando éstas se generen a través de un EP situado en dicho país.

No existe uniformidad respecto al concepto de EP . No obstante, a partir de la definición del artículo 5, se ha entendido que el concepto presupone:

1. Existencia de una empresa que desarrolla un negocio: Sedes de dirección, sucursales, oficinas
2. Existencia de un “lugar de negocios”. Por ejemplo: Instalaciones, local, o en algunos casos maquinaria y equipos.
3. El lugar de negocios debe ser fijo, es decir, establecido en un lugar y con cierto grado de permanencia, y,
4. Las actividades de la empresa se realizan a través de ese lugar fijo de negocios.



CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE (EP)

Tratados incluyen umbrales de servicios para configuración de EP, tales como:

- Proyectos y obras de construcción por más de 6 meses.
- Servicios prestados por empresas a través de empleados y las actividades prosigan por más de 183 días en períodos de 12 meses.
- Servicios independientes por más de 183 días en períodos de 12 meses.

ARTÍCULO 5. NO SE CONSIDERA (EP)

... se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

- a) La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;
- b) El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;
- c) El mantenimiento de un depósito de bienes
- d) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías, o de recoger información, para la empresa;
- e) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información o realizar investigaciones científicas, que tengan carácter preparatorio o auxiliar, para la empresa.

...Cuando una persona actúe por cuenta de una empresa y ostente y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la faculden para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un EP en ese Estado respecto de cualquiera de las actividades que dicha

Art. 5 Establecimiento Permanente (EP)

- Nivel de actividad en país de destino. Lugar fijo a disposición del contribuyente. Obra de construcción por más de 6 meses.
- Servicios prestados por empresas a través de empleados y las actividades prosigan por más de 183 días en períodos de 12 meses.
- Servicios independientes por más de 183 días

Art. 7 Beneficios Empresariales (Demás artículos prevalecen sobre éste)

- Gravados solo en origen (sin EP)

Art. 12 Regalías

- Retención en destino (10% o 15%) (crédito)
- Propiedad industrial, intelectual y know how. **Excepto por ej. TDT Argentina, con Brasil, Colombia y Malasia**

Art. 14 Servicios personales independientes

- Artículo 14 de los TDT
- Se gravan en destino solo si hay base fija (y en algunos TDT permanencia superior a 183 días). Si se grava hay crédito.

Art.17 Artistas y deportistas

- Gravados en destino (crédito)



FORMALIZACIÓN DE ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN (DOCUMENTACIÓN)

Sin TDT (Créditos del exterior) DOCUMENTACION

- Recibo o comprobante de pago o retención debidamente legalizados y traducidos (si procede) o certificado oficial de la autoridad
- Declaración anual sobre operaciones en el exterior, Formulario 1929

Con TDT sin gravar en destino DOCUMENTACION

- Certificado de residencia

Con TDT tasa reducida DOCUMENTACION

- Certificado de residencia
- En Chile recibo o comprobante de pago o retención debidamente legalizados y traducidos (si procede) o certificado oficial de la autoridad
- En Chile Declaración anual sobre operaciones en el exterior, Formulario 1929

Con TDT aplicación norma en destino (ej. Configuración de EP) DOCUMENTACION

- Recibo o comprobante de pago o retención debidamente legalizados y traducidos (si procede) o certificado oficial de la autoridad
- Declaración anual sobre operaciones en el exterior, Formulario 1929

ASPECTOS PRINCIPALES TRATADOS DE DOBLE TRIBUTACIÓN

1. **MODIFICAN LEGISLACIÓN TRIBUTARIA DE LOS PAÍSES**
2. **EN ALGUNOS CASOS ELIMINA AUTOMATICAMENTE LA DOBLE TRIBUTACIÓN (Renta considerada Beneficio Empresarial en ausencia de EP)**
3. **PARA ALGUNOS TIPOS DE RENTA HAY UNA TASA TECHO (dividendos, intereses, regalías)**
4. **EN CASO DE QUE HAYA RETENCIÓN EL FISCO CHILENO ESTA OBLIGADO A OTORGAR UN CREDITO**
5. **DEBE CUMPLIRSE LOS REQUISITOS FORMALES (Certificado de residencia)**
6. **EL CONTRIBUYENTE ES EL RESPONSABLE DE INVOCAR EL CONVENIO Y DE APLICARLO CORRECTAMENTE**
7. **CONVENIOS PARTICULARES (Argentina, Brasil, Colombia, Malasia)**